

# INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 51

Para crear el Instituto de Planificación Lingüística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; definir sus propósitos; disponer sus funciones, poderes y deberes; establecer su organización y asignar fondos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de la creación del Instituto de Planificación Lingüística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es de **\$1.0 millón para el año fiscal 2026**. Sin embargo, posterior a ello, **no se puede precisar (NPP) el estimado ya que dependerá del alcance programático y del desarrollo operativo** que adopte el Instituto de Planificación Lingüística una vez establecido.

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del C. 51

### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados y Proyecciones	5

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> estimó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 51 (P. de la C. 51) que propone crear el Instituto de Planificación Lingüística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; definir sus propósitos; disponer sus funciones, poderes y deberes; y disponer fondos para su organización y establecimiento.

El costo fiscal que representa la aprobación de la medida será de \$1.0 millón para el año fiscal 2026, que representa el dinero asignado por la medida para la organización y establecimiento del Instituto.

Es importante mencionar que los presupuestos para los años fiscales subsiguientes al 2026, el Instituto deberá presentar su presupuesto para ser evaluado e incluido en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Puerto Rico. Por lo cual, no se puede precisar el estimado de efecto fiscal al momento.

## II. Introducción

El Informe 2025-096 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. de la C. 51<sup>2</sup> que propone crear el Instituto de Planificación Lingüística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; definir sus propósitos; disponer sus funciones, poderes y deberes; establecer su organización y asignar fondos.

Este Informe presenta una descripción de las disposiciones del proyecto de ley, una presentación de datos, así como los resultados y proyecciones del efecto fiscal relacionado a la aprobación de la medida.

*Favor continuar en la página 3.*

---

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 51 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone crear el Instituto de Planificación Lingüística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; definir sus propósitos; disponer sus funciones, poderes y deberes; establecer su organización y asignar fondos. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

### **III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>**

El decretarse del P. de la C. 51 establece lo siguiente:

*"Artículo 1.-Se crea el Instituto de Planificación Lingüística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante "el Instituto", como una entidad corporativa autónoma, que será el organismo encargado del desarrollo de una política lingüística que responda a las necesidades sociales, políticas, económicas y culturales de la Isla. El Instituto tendrá a su cargo la creación de proyectos de lingüística aplicada, que contribuyan a establecer pautas didácticas y nuevas metodologías. Además, hará acopio continuo de datos sobre la enseñanza de lenguas, muy especialmente, la del español y el inglés.*

*Será misión y responsabilidad del Instituto, proteger y sostener el uso del idioma español, facilitar y acelerar el aprendizaje del inglés y potenciar el dominio de otras lenguas, principalmente el francés y el portugués: como idiomas que también se hablan en localidades cercanas al entorno geográfico de Puerto Rico. Respecto a la enseñanza del español, por este ser el lenguaje hablado por el sector mayoritario de la población y debido a que su uso extendido*

*ha contribuido a fortalecer la unidad del País, el Instituto tendrá la obligación de estructurar aquellas medidas necesarias para que éste sea el idioma que sirva de vehículo para realizar toda gestión de gobierno interno y para la comunicación oficial entre el gobierno y el Pueblo.*

*...*  
*Artículo 6.-Se asigna al Instituto de Planificación Lingüística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de un millón (\$1,000,000.00) de dólares para su organización y establecimiento. En años subsiguientes, el Director Ejecutivo del Instituto someterá a la Junta de Directores del Instituto, para su aprobación, un presupuesto general y consolidado de gastos para el funcionamiento del Instituto como ha quedado creado por esta ley. Esto, a fin de que las asignaciones necesarias se consignen en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de gastos del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

En síntesis, el P. de la C. 51 propone la creación del Instituto de Planificación Lingüística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y asigna fondos durante su primer año para su organización y establecimiento.

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 51, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/152609/PC0051.doc>

## **IV. Datos**

Según se desprende del Artículo 2 del Proyecto, el Instituto de Planificación Lingüística (en adelante “Instituto”) estará dirigido por una Junta de directores compuesta de 9 miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- Tres (3) serán nombrados directamente por el Gobernador, entre profesionales con grado doctoral en lingüística.
- Tres (3) miembros serán seleccionados por el Gobernador a partir de una lista de doce (12) candidatos nominados por cuatro instituciones: el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, el Ateneo Puertorriqueño, y la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Cada institución propondrá tres (3) candidatos.
- Dos (2) miembros formarán parte de la Junta en virtud de sus cargos públicos: el Secretario del Departamento de Educación y el Presidente de la Universidad de Puerto Rico.
- Uno (1) de los ocho (8) miembros nombrados será designado por el Gobernador como Presidente de la Junta de Directores.
- El noveno (9) miembro será el Director de la Junta de Gobierno de la Academia Puertorriqueña de

la Lengua Española, quien contará con voz y voto.

Asimismo, el Artículo 2 establece que los miembros de la Junta de Directores no recibirán remuneración por el desempeño de sus funciones. No obstante, aquellos que no sean funcionarios o empleados públicos tendrán derecho a recibir una dieta diaria de \$75 por cada reunión a la que asistan. Además, podrán solicitar el reembolso de gastos de viaje, sujeto a la aprobación de la Junta de Directores del Instituto.

El Artículo 6 de la pieza legislativa le asigna al Instituto una partida inicial de \$1.0 millón destinada a su organización y establecimiento durante el primer año de operación. Para años fiscales posteriores, corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto someter a la Junta de Directores un presupuesto general y consolidado de gastos operacionales, con el propósito de que se evalúe e incluya en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de gastos del gobierno de Puerto Rico.

---

*Favor continuar en la página 5.*

## V. Resultados<sup>4</sup>

De aprobarse el P. de la C. 51, este establece un efecto fiscal inicial de \$1,000,000 para el año fiscal 2026 correspondiente a la organización y establecimiento del Instituto de Planificación Lingüística.

No obstante, para los años subsiguientes, el efecto fiscal estará dado por los gastos de funcionamiento y operacionales que demande la implementación de las funciones del Instituto para cumplir las metas y política pública que acuerde su Junta de Directores. Dado que la medida no impone limitaciones ni provee estimaciones específicas sobre los recursos humanos, materiales o administrativos necesarios para su implementación, no es posible precisar el costo recurrente asociado a su operación. Destacamos que la entidad instaurada mediante esta medida, había sido creada anteriormente mediante la Ley 138-2002, pero no se cuentan con datos sobre su desempeño, pues según se alude, nunca fue puesta propiamente en vigor.

No obstante, se puede anticipar que, entre los gastos operacionales figurarán costos relacionados con la nómina de

personal administrativo, estudios lingüísticos, programas educativos, publicaciones especializadas y servicios de consultoría; el costo relacionado a dichas labores no se puede estimar con precisión dado que la medida, entre la variabilidad de costos relacionados a estos fines el Artículo 5(f) faculta al Instituto a financiar sus operaciones mediante acuerdos colaborativos con cualquier ente del sector público y/o privado.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que el efecto fiscal en años fiscales futuros no se puede precisar al momento, ya que dependerá del alcance programático y del desarrollo operativo que adopte el Instituto de Planificación Lingüística una vez establecido.

Tabla 1: Efecto fiscal del P. de la C. 51 (en millones \$)

Año Fiscal	2026	2027	2028	2029	2030
Efecto Fiscal	\$1.0	NPP	NPP	NPP	NPP

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el P. de la C. 51.

NPP: No se Puede Precisar

<sup>4</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa